

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2390

OSORNO, 11 SET. 2009

REF.: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y
TITULACIÓN PARA LA CARRERA DE
NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN.

VISTOS:

1. LEY. N° 19.238 del 30 de agosto de 1993.
2. DFL N° 1 del 5 de agosto de 1994, del Ministerio de Educación Pública.
3. Resolución Exenta N° 949 del 27 de septiembre de 2007 que Aprueba Norma General Administrativa N° 18, Ministerio de Salud.
4. D.A. N° 70 del 30 de junio de 2009, Universidad de Los Lagos.
5. Acta Acuerdo Consejo Universitario de fecha 07 de julio de 2005
6. Extracto de Acta Consejo Superior de fecha 26 de agosto de 2005.
7. D.U. N° 5260 del 07 de octubre de 2005, Reglamento y plan de estudios de la carrera de Nutrición y Alimentación.
8. Acta Acuerdo Consejo Universitario de fecha 20 de agosto de 2009.

DECRETO: APRUÉBESE el siguiente Reglamento de Práctica Profesional y Titulación para la Carrera de Nutrición y Alimentación

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 1º: El presente reglamento regula las actividades de Práctica Profesional y Titulación de la carrera de Nutrición y Alimentación, perteneciente al Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Los Lagos y conforme al Plan de Estudios aprobado por Decreto N° 5260 y sus modificaciones. Norma asimismo su administración, procedimientos y evaluación.

ART. 2º: La planificación, organización y supervisión general del proceso de Práctica estará a cargo de la Coordinación de Prácticas dependiente de la Jefatura de Carrera de Nutrición y Alimentación en conformidad con las normas que este Reglamento establece.

**TÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL**

ART. 3º: Se entiende por Práctica Profesional la actividad individual en que la (el) estudiante bajo supervisión y responsabilidad de la carrera, y según lo que indica el presente reglamento, desarrolla un trabajo de índole profesional en una entidad pública o privada, desempeñándose en situaciones de habitual ocurrencia en la profesión bajo condiciones reales.

La práctica que realizan las (los) estudiantes de la Carrera de Nutrición y Alimentación es una actividad curricular obligatoria, que se desarrolla a partir del noveno semestre y teniendo aprobadas todas las asignaturas correspondientes hasta el octavo semestre de la carrera.

ART. 4º: La Práctica Profesional tiene los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar al estudiante la oportunidad de evidenciar las competencias logradas.
- b) Aproximar al estudiante a la dimensión real del desempeño en el área laboral.
- c) Propender al desarrollo autónomo y creativo a partir del aprendizaje alcanzado.
- d) Estimular un desempeño responsable y con sentido ético profesional.
- e) Propiciar el trabajo en equipos interdisciplinarios.
- f) Fomentar el conocimiento y crítica constructiva respecto de la práctica en desarrollo.

ART. 5º: La práctica profesional se desarrollará en tres áreas: Internado Clínico, Internado Rural e Internado de Atención Primaria, con 440 horas cronológicas cada uno. La jornada diaria corresponderá a 8,8 horas diarias, completando 44 horas semanales, más los turnos que les sean asignados según necesidades del servicio. Para las actividades de práctica se exigirá un 100% de asistencia.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

ART. 6º: La Coordinación de Prácticas estará a cargo de un(a) Académico(a) Jornada Completa del Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, con el Título Profesional de Nutricionista, de las tres más altas jerarquías, en la Universidad y que realice docencia en la carrera.

ART. 7º: El (la) Coordinador(a) de Prácticas tendrá una duración de dos años en sus funciones, con un máximo de dos períodos consecutivos. Podrá cesar en sus funciones antes del término de su nombramiento por las siguientes causales: renuncia voluntaria debidamente fundamentada; enfermedad prolongada, comisión de estudios o evaluación deficiente.

ART. 8º: En caso que el (la) Coordinador (a) de Prácticas se encuentre impedido(a) temporalmente de desempeñar su cargo por cualquier causa, será reemplazado por un miembro del Consejo de Carrera y designado para estos efectos por la Dirección de Departamento.

ART. 9º: Serán funciones específicas del (la) Coordinador de Prácticas:

- a) Participar en el Consejo de Carrera en su calidad de tal, conforme al artículo 4º del D.U. N° 4262 que aprueba el Reglamento de Consejos de Carrera de Pregrado de la Universidad.
- b) Implementar las normas y documentación específicas del presente Reglamento.
- c) Establecer los procedimientos formales adecuados para el desarrollo gradual, eficiente y eficaz de las Prácticas.
- d) Proponer anualmente a la Jefatura de Carrera la nómina de los (las) académicos(as) supervisores(as) de práctica profesional, en base a la especialidad del Internado versus la especialidad del académico.
- e) Informar, proponer y tramitar ante la Dirección del Departamento la materialización de acuerdos formales con las Instituciones que acepten la realización de las Prácticas de los estudiantes de la Carrera.

- f) Estudiar las posibilidades reales que ofrezcan las organizaciones privadas / públicas para recibir estudiantes en práctica.
- g) Llevar un Sistema de Registro semestral de las Prácticas efectuadas, contemplando la siguiente información:
 - Nombre Completo de la Institución en que se haya realizado la Práctica o internado.
 - Nombre y cargo del Profesional Guía y direcciones.
 - Nombre Completo y Rut del (la) alumno(a).
 - Llevar un registro de los Informes de Práctica, clasificados por año, área disciplinaria, nombre del estudiante y centro de práctica.

ART. 10°: La Coordinación de Prácticas será evaluada anualmente por la Dirección de Departamento, según las funciones estipuladas en el artículo noveno del presente Reglamento.

ART. 11°: Las funciones del (la) docente supervisor(a) de práctica serán:

- a) Coordinar la ejecución del programa de práctica o internado.
- b) Mantener comunicación periódica con el Profesional Guía del servicio y los estudiantes en práctica.
- c) Informar y velar por el cumplimiento del reglamento, programas y pautas de evaluación relacionadas con la práctica profesional.
- d) Consignar en la bitácora las visitas realizadas al centro de práctica y todo evento que así lo amerite.
- e) Evaluar el informe final de práctica.

ART. 12°: Las funciones del (la) Profesional Guía de práctica serán:

- a) Supervisar el correcto cumplimiento del plan de trabajo para el período de práctica asignada.
- b) Adiestrar al estudiante en práctica en las competencias y destrezas adquiridas durante la etapa de formación profesional.
- c) Atender consulta de los estudiantes en práctica relacionados con la planificación y el desarrollo de las actividades que deban realizar en este proceso.
- d) Mantener al (la) supervisor(a) de práctica informado(a) sobre el desempeño del (la) estudiante en práctica.
- e) Evaluar y calificar la práctica profesional de acuerdo a las pautas y criterios establecidos para tal objetivo.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 13°: Las actividades de Práctica Profesional podrán realizarse en entidades públicas o privadas preferentemente de la región. Sin embargo, cuando las circunstancias lo ameriten éstas podrán realizarse fuera de ella, siempre y cuando existan convenios con esas instituciones.

ART. 14°: Las prácticas se realizarán entre los meses de marzo a Diciembre de cada año.

ART. 15°: Al inicio del año académico, la Jefatura de Carrera acreditará al (la) coordinador(a) de práctica la nómina de estudiantes que realizarán la práctica profesional.

ART. 16°: Al inicio del año académico, entre los plazos que se informarán oportunamente, los estudiantes deberán inscribirse para realizar la práctica profesional o internado.

TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES UNA VEZ INSCRITA LA PRÁCTICA

ART. 17°: Para realizar práctica profesional, el (la) estudiante deberá acreditar:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad
- b) Tener las asignaturas aprobadas hasta el Cuarto Año incluido, conforme al Plan de Estudio correspondiente.
- c) Haber formalizado la Inscripción de la Práctica contando con la aprobación de la Jefatura de la Carrera, de acuerdo con las normas vigentes.
- d) Tener salud compatible con las exigencias de la práctica profesional. Entendiéndose por compatible la ausencia de condición o enfermedad que pudiera requerir ausencia permanentes e intermitentes de su lugar de práctica.

ART. 18°: La destinación de la (el) estudiante al lugar de practica, será resuelta por el (la) Coordinación de Prácticas y sólo se hará efectiva una vez cumplido el Art.16°.

ART. 19°: El (la) estudiante en práctica debe respetar las modalidades y disposiciones laborales de la entidad que lo acoja, lo que consta en el Convenio Docente - Asistencial.

ART. 20°: Al término del período de cada Práctica Profesional, el estudiante deberá presentar al Docente Supervisor un informe final, dentro de los plazos establecidos.

ART. 21°: Las Prácticas Profesionales se desarrollarán bajo la supervisión de la Coordinación de Prácticas respectiva y bajo la dirección de un(a) Profesional Guía, que deberá ser del área disciplinar y perteneciente a la entidad en que desarrollará la práctica.

ART. 22°: Al término de la Práctica, el (la) Profesional guía evaluará el cumplimiento y desempeño a través de una Pauta de Evaluación, la que será remitida al (la) Coordinación de Práctica en sobre cerrado.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 23°: La evaluación de cada Práctica Profesional se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Informe Final de Práctica presentado por el alumno: 20%
- b) Pauta de Evaluación del Profesional Guía: 50 %
- c) Pauta de Evaluación del Docente Supervisor: 30 %

La nota resultante corresponderá al 40 % de la nota final para titularse.

ART. 24°: Para la aprobación de la práctica profesional, será necesario que el estudiante obtenga en cada Internado una calificación igual o superior a 4,0.

TÍTULO VIII DE LA CAUSAL DE SUSPENSIÓN DE PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 25°: Serán causales de suspensión de prácticas las siguientes situaciones:

- a) Licencia médica igual o superior a 15 días.
- b) Abandono del lugar de prácticas sin autorización.
- c) Inasistencia al lugar de práctica sin causa justificada, pudiendo ser días consecutivos o no.
- d) Retiro del sitio de práctica por faltas disciplinarias (contempladas en el reglamento de prácticas y las del lugar de prácticas).
- e) El (la) alumno(a) que haya reprobado algún internado deberá repetirla el año siguiente.
- f) El (la) alumno(a) podrá solicitar suspender su internado, siempre que existan causales justificadas. Esta suspensión será solicitada a la Dirección de Docencia y resuelta por el Consejo de Carrera.

TÍTULO IX DEL EXAMEN DE TITULACIÓN

ART. 26°: El examen de titulación será oral.

ART. 27°: La comisión evaluadora del examen de titulación estará constituida por profesionales con competencias específicas en cada área de práctica, coordinador(a) de práctica y otro profesional nutricionista externo(a) a la Universidad.

ART. 28°: El (la) estudiante que apruebe las prácticas profesionales tendrá derecho a rendir el examen de titulación, en los plazos establecidos de acuerdo a calendario académico.

ART. 29°: La calificación obtenida en el examen de titulación corresponderá al promedio de las calificaciones de los integrantes de la comisión. La calificación de cada integrante deberá ser igual o superior a 4.0 para considerar aprobado el examen.

ART. 30°: Si la (el) estudiante es reprobado en el examen de titulación deberá rendirlo nuevamente ante la misma comisión en un plazo de 15 días.

ART. 31°: La nota final para titularse como Nutricionista se obtiene de la siguiente manera:

- a) Nota Promedio Asignaturas del Plan de Estudios: 60%
- b) Nota promedio Práctica Profesional: 40%
- c) La nota resultante de a) y b) corresponderá al 70% de la nota final y será la nota de presentación al examen de Titulación.
- d) Nota del Examen de Titulación: 30%.

ART. 32°: El plazo máximo para la obtención de Título después de la Práctica Profesional es de un año.

TÍTULO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ART 33°: Cualquier situación no contemplada expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección de Docencia en consulta a la Jefatura de Carrera.

ART 34º: El presente reglamento se aplicará a los (las) estudiantes adscritos al plan de estudios del Decreto Universitario N° 5260 del 7 de octubre de 2005, sobre Reglamento y Plan de Estudios de la Carrera de Nutrición y Alimentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORÍA
*
ARTURO CASTRO WINKLER
CONTRALOR


UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR
*
MARCELO MANCILLA BETTI
RECTOR (S)

CPV/JCS/EMS.

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría.
- Vicerrectoría Académica.
- Contraloría Interna.
- Dirección de Docencia.
- Secretaría de Estudios.
- Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- Jefatura de Carrera Nutrición y Alimentación.
- Coordinación de Prácticas Carrera Nutrición y Alimentación.
- Oficina de Partes.